

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL ESTERO HONDO, MUNICIPIO
VILLA ISABELA, PROVINCIA
PUERTO PLATA**

**Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012
y el 31 de diciembre de 2014**

(OP No. 013061/2015)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL ESTERO HONDO, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	1
	3. Alcance de la Investigación Especial	2
	4. Procedimientos	2
	5. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad	3
	6. Objetivos de la Entidad	3
	7. Estructura Organizativa	4
	8. Principales Funcionarios de la entidad	4
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5
III.	CONCLUSIÓN	12
IV.	RECOMENDACIÓN GENERAL	12
	ANEXOS	13



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL ESTERO HONDO, MUNICIPIO
VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Dirección de Auditoría Cámara de Cuentas	DACC
Contraloría General de la República	CGR
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE
DISTRITO MUNICIPAL ESTERO HONDO, MUNICIPIO VILLA ISABELA,
PROVINCIA PUERTO PLATA**

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial practicada a la **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia No. 013061/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

En fecha 17 de septiembre de 2013, el Dr. Juan Carlos Quiñones Minaya, CIE No. 001-0110359-6, Diputado de la Provincia de Puerto Plata, remite a esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la denuncia realizada formalmente por el Concejo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Villa Isabela, debidamente representado por el Ing. Ausberto Antonio Gómez Ovalle, CIE No. 031-0245932-2, Presidente del citado Concejo, según Oficio No. 060-2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, la cual se registró en el Departamento de Control Social con el No. D-42-2013, para que sea practicada una auditoría a la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, atendiendo las situaciones siguientes:

- El Distrito Municipal debe rendir un informe trimestral al Concejo Municipal del Municipio cabecera, y hasta la fecha no lo ha hecho.
- Los Presupuestos anuales no han sido entregados.

2. Objetivos de la Investigación Especial

2.1 Objetivo General

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el **Artículo 30.- Clases de Control Externo, Párrafo III**, establece: *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”*.



2.2 Objetivo Especifico

Comprobar los hechos narrados en la denuncia presentada, en contra de la Administración de la **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) el día 17 de septiembre de 2013, al examinar, utilizando las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de determinar si las evidencias resultantes de la Investigación Especial guardan relación con los asuntos contenidos en la denuncia antes mencionada.

3. Alcance de la Investigación Especial

La revisión y análisis de la documentación de la **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, sobre la Denuncia recibida, así como otros criterios establecidos, referente a la autorización, supervisión y soporte documental de las operaciones.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Realización de entrevistas a funcionarios, acerca de la Denuncia.
- Revisión y análisis de los Ingresos por diferentes conceptos.
- Revisión de los recibos y volantes del banco.
- Revisión y análisis de los libros de Ingresos.
- Verificación y análisis de los contratos de alquiler.
- Verificación de las Obras realizadas sin autorización del consejo.
- Incumplimiento de la Ley 340-06.



5. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad

- Ley 26-98, que eleva la Sección de Estero Hondo a la categoría de Distrito Municipal, de fecha 16 de enero de 1998.
- Ley 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, del 13 de julio de 2007.
- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio de 2007, modificada por la Ley 341-09.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

6. Objetivos de la Entidad

La **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata** ejercerá, como propia o exclusiva, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 176-07, las competencias siguientes:

- a) Constitución, conservación y reparación de calles, aceras, contenes, caminos vecinales, puentes, fuentes y otras infraestructuras de interés comunitario existentes en su territorio.
- b) Cementerios y servicios funerarios.
- c) Conmemoración de las efemérides patrias y otras fechas importantes.
- d) Llevar registros de marcas, señales y estampas de animales.
- e) Registro urbanos sobre solares y predios rústicos.
- f) La conservación, mejora y ampliación del alumbrado público.
- g) La recogida de desechos sólidos municipales y su disposición final.
- h) La vigilancia y protección de caminos, campos, fuentes, ríos y demás recursos naturales.
- i) La limpieza de calles y el ornato público.



- j) La administración y conservación de su patrimonio y los recursos naturales.
- k) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés del Distrito Municipal.

7. Estructura Organizativa

La **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, dispone de una estructura organizativa y funcional, compuesta por:

- Concejo de Vocales.
- Secretario del Concejo.
- Director.
- Tesorería.
- Contabilidad.
- Consultoría Jurídica.

8. Principales Funcionarios

Los principales funcionarios de la **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, durante el proceso sujeto a esta revisión se muestran en el **Anexo 2** de este informe.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Mediante la Investigación Especial realizada a la **Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, se identificaron las siguientes situaciones:

2.1 Ingresos depositados de manera inoportuna

Mediante revisión de los ingresos percibidos durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad recibió un monto de RD\$66,900., correspondiente al cobro de tributos municipales, identificándose que los mismos fueron depositados en banco con más de tres (3) días de retraso. Un detalle es como se muestra a continuación:

Recibo de Ingresos No.	Fecha de Recibo	Fecha de Depósito	Valor RDS
921	11/11/2013	04/11/2015	500
925	25/11/2013	04/11/2015	7,000
947	27/01/2014	04/11/2015	11,300
1031	21/04/2014	04/11/2015	5,000
1032	22/04/2014	04/11/2015	40,600
1037	30/04/2014	04/11/2015	2,500
Total			66,900

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

“Los Distritos Municipales tendrán los funcionarios siguientes: Tesorero/a quien además de las funciones que la Ley le asigna, sustituye al Director en caso de ausencia temporal, Contador/a y Secretario/a de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.

Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 155.- Tesorero/a Municipal, Numeral 11, establece:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos: Depositar diariamente en las cuentas bancarias los ingresos recibidos”.




El Manual de la Contraloría General de República (CGR), en los Control Interno para el Área de Caja (Recepción), Numeral 5, establece:

“Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a la Tesorera, para que en lo adelante las recaudaciones sean depositadas diariamente en banco, en cumplimiento a la normativa vigente.

2.2 Obras adjudicadas sin evidenciar los procesos de selección, ni la suscripción de contratos

Mediante análisis de las obras ejecutadas durante los años 2012-2014, verificamos que un valor de **RDS\$1,345,000.** fue otorgado sin evidenciarse la aplicación del proceso de selección correspondiente a Comparación de Precios, ni la suscripción de contratos con el contratista. Un detalle se muestra a continuación:

Contratista	Obras	Monto
Ing. César Medina Alcántara, CIE: 016-0011900-0 Codia: 28432	Parque Rancho Manuel	115,228
	Cementerio Rancho Manuel	1,229,772
Total RDS		1,345,000

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 26 de noviembre de 2009, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los Ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente ley”.




Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 10, establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

10º. Suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución”.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 16, Numeral 4, establece:

“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores”.

El Decreto 490-07, Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 30 de agosto de 2007, en su Artículo 100, Párrafo I, establece:

“Las contrataciones quedarán perfeccionadas cuando se suscriba el contrato. Las que sean efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

El Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (y deroga el Reglamento 490-07, del 30 de agosto de 2007), de fecha 6 de septiembre de 2012, en sus Artículos 30, 46, 58 y 104, respectivamente, establece:

“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.



Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección:

- a) Planificación.*
- b) Preparación.*
- c) Convocatoria.*
- d) Instrucciones a los oferentes.*
- e) Presentación y apertura de ofertas.*
- f) Adjudicación.*
- g) Perfeccionamiento del contrato.*
- h) Gerenciamiento del contrato.*
- i) Pago”.*

“De la comparación de precios. Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”.

“En el caso de las contrataciones de Obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios”.

“En los procedimientos de compras menores y compras directas de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicios, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, aplicar los procedimientos de selección a los que están sujetos las compras y contrataciones; y posteriormente formalizar las contrataciones de obras mediante contratos.



2.3 Obras adjudicadas a contratista sin evidenciar la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado

Mediante revisión de las Obras ejecutadas durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad adjudicó dos (02) obras al Ing. César Medina Alcántara, CIE No. 016-0011900-0, Codia No. 28432, sin evidenciarse que el referido Ingeniero esté inscrito en el Registro de Proveedores del Estado.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 7, establece:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, en lo adelante, realizar las contrataciones de Obras con personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

2.4 Préstamos sin la previa autorización del Concejo Municipal de Villa Isabela

Durante los años 2012-2014, la entidad obtuvo dos (02) préstamos, por un monto de **RDS1,287,400.**, sin evidenciarse la debida autorización del Concejo de Regidores del Municipio de Villa Isabela. Asimismo, al verificar las Actas y Resoluciones del Concejo de Vocales, verificamos que estos no fueron sometidos para su aprobación. Un detalle se muestra a continuación:

Entidad	Fecha	Capital	Cuotas	Cuotas a Pagar	Intereses a Pagar
Banreservas	Dic.12	287,400	12	30,752	81,630
Cooperativa Coopadepe	Oct.13	1,000,000	36	43,614	570,103
Total RDS		1,287,400		74,366	651,733

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 82.- Atribuciones y Limitaciones del Director /a y Vocales del Distrito Municipal, establece:




“Las y los Directores y Vocales de los Distritos Municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os Síndicas/os y Regidoras/es del municipio al cual pertenecen, con las excepciones siguientes, que previa autorización del Concejo Municipal:

- a. Realizar empréstitos;*
- b. Apropiar y enajenar bajo cualquier forma bienes municipales sin importar su naturaleza;*
- c. La creación de arbitrios de cualquier naturaleza;*
- d. Autorizar el inicio de contrataciones en lo referente a licitaciones y concesiones de conformidad con ley que regula la materia.*

Párrafo.- Los Directores/as de los Distritos Municipales están obligados a presentar un informe trimestral de Ejecución Presupuestaria en el Concejo Municipal al que pertenecen, y estén sometidos al sistema de control establecido para los ayuntamientos”.

Asimismo, la referida Ley, en sus Artículos 80 y 52, Literal o), respectivamente, establece

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los Ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente ley”.

“El Concejo Municipal es el órgano colegiado del Ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones:

La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que de él dependen y las empresas municipales.

o) La aprobación de los empréstitos del municipio a iniciativa de la sindicatura”.



Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, solicitar la autorización del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Villa Isabela para la realización de empréstitos. Asimismo, someter los mismos a la aprobación del Concejo de Vocales, de conformidad con la normativa vigente.

2.5 Ausencia de Oficina de Acceso a la Información Municipal

Mediante inspección física y entrevistas realizadas a los funcionarios de la entidad, verificamos que la entidad en la actualidad no cuenta con una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 225.- Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM), establece:

“Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones para la creación de los mecanismos de acción y establecer las herramientas necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida Ley.



III. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias observadas durante la ejecución de la Investigación Especial realizada. Entendemos que las mismas requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este Informe de Investigación Especial, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este Informe Final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento 06-04 de Aplicación de la misma.

Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.
9 de febrero de 2016.


ERFI E. PÉREZ MORETA, C. P. A.
ENC. DE LA DIVISIÓN DE INSPECCIÓN E
INVESTIGACIONES ESPECIALES
SUPERVISORA ACTUANTE


LUIS A. PAULINO SANTOS, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ANEXOS

l.

B

Anexo 1

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL ESTERO HONDO, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA				
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES				
Constitución Política de la República Dominicana		26-ene-10		
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03-nov-48		
Nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11-dic-81		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16-may-92		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09-may-01		
	188-07	09-ago-07		
	189-07	09-ago-07		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-jul-01	605-06	12-dic-06
			526-09	21-jul-09
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20-ene-04	06-04	20-sep-04
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-jul-04	130-05	25-feb-05
Tesorería Nacional	567-05	30-dic-05	441-06	03-oct-06
Crédito Público	6-06	20-ene-06	630-06	27-dic-06
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-ago-06	490-07	30-ago-07
	449-06	06-dic-06	543-12	06-sep-12
Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	17-nov-06	492-07	30-ago-07
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27-dic-06		
Planificación e Inversión	498-06	28-dic-06		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08-ene-07		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08-ene-07	491-07	30-ago-07
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27-may-08
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				
<i>(*)Leyes que lo modifican, Reglamentos y Normas emitidas por la DGII.</i>				




Anexo 2

**Junta de Distrito Municipal Estero Hondo,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Principales funcionarios durante el período sujeto a examen**

Miembros del Concejo de Vocales

Nombres y Apellidos	CIE	Cargos	Fecha de Ingreso
Alejandro Batista Sarita	121-0003041-5	Presidente	16/08/2010
Genaro Antonio Acevedo	121-0002632-2	Vocal	16/08/2010
Manuel Cruz Ramos	121-0003186-8	Vocal	16/08/2010

Principales Funcionarios

Nombres y Apellidos	CIE	Cargos	Fecha de Ingreso
Nelson Renes Cruz García	121-0002378-2	Director	16/08/2010
Jelitza Nairobi Espinal de Peña	121-0012997-7	Vice Directora	16/08/2010
Loly Ventura Martínez	121-0011572-9	Tesorera	16/08/2010
Dignora Altagracia Mera Céspedes	121-0009957-6	Aux. Contable	16/08/2010*
Mabel Emilia Felipe Abreu	121-0014827-4	Aux. Contable	02/02/2014

* Fecha de salida: 03/02/2014




Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL ESTERO HONDO, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 al 31 de diciembre del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Mediante la Investigación Especial realizada a la Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, se identificaron las siguientes situaciones:

2.1 INGRESOS DEPOSITADOS DE MANERA INOPORTUNA.

Mediante revisión de los ingresos percibidos durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad recibió un monto de RD\$66,900., correspondiente al cobro de tributos municipales,



identificándose que los mismos fueron depositados en banco con más de tres (3) días de retraso.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Investigación Especial, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 al 31 de diciembre del año 2014, evidencia ingresos depositados fuera del plazo legal establecido por la normativa que regula la materia; en tal sentido, procede observar las disposiciones, del artículo 155 numeral 11, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan:

“Tesorería Municipal.

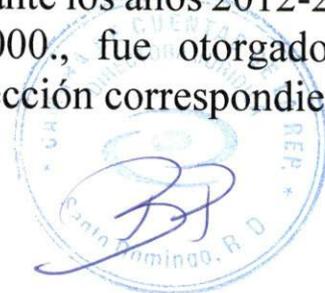
Tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

Depositar diariamente en las cuentas bancarias los ingresos recibidos.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2 OBRAS ADJUDICADAS SIN EVIDENCIAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, NI LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.

Mediante análisis de las obras ejecutadas durante los años 2012-2014, verificamos que un valor de RD\$1,345,000., fue otorgado sin evidenciarse la aplicación del proceso de selección correspondiente a



Comparación de Precios, ni la suscripción de contratos con el contratista.

2.3 OBRAS ADJUDICADAS A CONTRATISTA SIN EVIDENCIAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

Mediante revisión de las Obras ejecutadas durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad adjudicó dos (02) obras al Ing. César Medina Alcántara, CIE No. 016-0011900-0, Codia No. 28432, sin evidenciarse que el referido Ingeniero esté inscrito en el Registro de Proveedores del Estado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Investigación Especial, evidencia, obras adjudicadas sin observar el proceso de selección correspondiente; sin la suscripción de los contratos relativos a las mismas y, obras adjudicadas a contratistas no inscritos en el registro correspondiente; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones de los artículos 17, 7, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones; 60 ordinal 10° y, 221 de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan:

“Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores correspondientes.

“Corresponde al Sindico/a (Alcalde/sa) Municipal, las siguientes atribuciones:



Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

Las contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones se organizan de acuerdo a la ley de contrataciones públicas y sus modificaciones.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.”

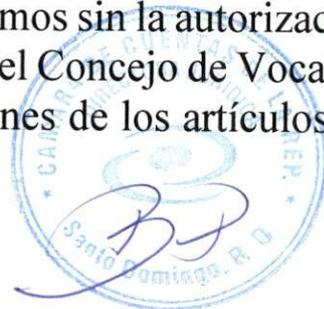
CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.4 PRÉSTAMOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ISABELA.

Durante los años 2012-2014, la entidad obtuvo dos (02) préstamos, por un monto de RD\$1,287,400., sin evidenciarse la debida autorización del Concejo de Regidores del Municipio de Villa Isabela. Asimismo, al verificar las Actas y Resoluciones del Concejo de Vocales, verificamos que estos no fueron sometidos para su aprobación.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial, evidencia, la suscripción de contratos de préstamos sin la autorización del Concejo de Regidores y sin la aprobación del Concejo de Vocales; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 52



literal o) y 82 literal a, de la Ley No. 176-07 fecha 17 de julio de 2007, que expresan:

“Corresponde al Concejo Municipal:

Atribuciones y Limitaciones del Director/a y Vocales del Distrito Municipal.

Las y los directores y vocales de los Distritos Municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os síndicas/os y regidoras/es del Municipio al cual pertenecen, con las excepciones siguientes, que previa autorización del Concejo Municipal:

Realizar empréstitos”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.5 AUSENCIA DE OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Mediante inspección física y entrevistas realizadas a los funcionarios de la entidad, verificamos que la entidad en la actualidad no cuenta con una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Investigación Especial, evidencia, que la entidad no cuenta con una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM); en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 225 de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio de 2007, que expresan:



“Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública.”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado en ocasión de las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 al 31 de diciembre del año 2014, evidencia que no fueron observadas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en consecuencia, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



Resolución



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2017-003
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE ENERO DE 2017**

INFORME LEGAL

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL
DE ESTERO HONDO, MUNICIPIO VILLA ISABELA,
PROVINCIA PUERTO PLATA**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE
ENERO DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, Miembro Secretario del Bufete Directivo; **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, Miembro, y **Lic. Juan José Heredia Castillo**, Miembro, asistidos por la Lcda. Miguelina Paola Llubes Contreras, Secretaria General Auxiliar, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2017-003
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2017

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014;

ATENDIDO, a que el informe de investigación especial practicado a la Junta de Distrito Municipal Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

Resolución AUD-2017-003, que aprueba el informe de investigación especial practicada a la junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Mediante la investigación especial realizada a la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, se identificaron las siguientes situaciones:

2.1 INGRESOS DEPOSITADOS DE MANERA INOPORTUNA. 2.2 OBRAS ADJUDICADAS SIN EVIDENCIAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, NI LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. 2.3 OBRAS ADJUDICADAS A CONTRATISTA SIN EVIDENCIAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO. 2.4 PRÉSTAMOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ISABELA. 2.5 AUSENCIA DE OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones Nos. 016828/2016; 016830/2016 y 016831/2016, de fecha 1ro. de noviembre del año 2016, al Concejo de Vocales, al Ex Director y al Director Municipal de la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, respectivamente, el informe provisional de la investigación especial practicada a la referida entidad municipal, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; cumplidas las formalidades establecidas por la legislación que regula la materia, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

Resolución AUD-2017-003, que aprueba el informe de investigación especial practicada a la junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ATENDIDO, a que la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del Artículo 20, numeral 9), de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente;

VISTO, el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014;

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA, la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006;

VISTA, la Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación No. 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación Nos. 490-07 y 543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014 y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

Resolución AUD-2017-003, que aprueba el informe de investigación especial practicada a la junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto **DECLARA**, que el informe de investigación especial evidencia que durante la ejecución de los trabajos se determinaron debilidades y deficiencias que requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al Concejo de Vocales, al Ex Director, al Director de la Junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54, de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión de que, las conclusiones de la presente investigación especial evidencian la existencia de debilidades y deficiencias que requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y el Informe Legal que expresa que no fueron observadas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

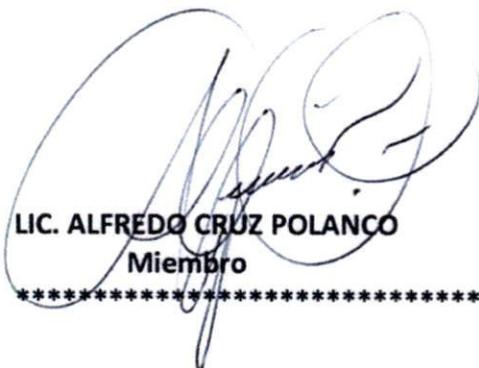

LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

Resolución AUD-2017-003, que aprueba el informe de investigación especial practicada a la junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"



LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro



LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

Resolución AUD-2017-003, que aprueba el informe de investigación especial practicada a la junta de Distrito Municipal de Estero Hondo, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2012 y el 31 de diciembre del año 2014.